

Ministerio Público/Procuraduría de la Administración

TEMA. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

C-No.121

Panamá, 15 de abril de 2002.

Licenciado

Jerry Salazar

Administrador de la Autoridad

Marítima de Panamá

E. S. D.

Señor Administrador:

Conforme a nuestras atribuciones constitucionales y legales, y en especial como consejera jurídica de los servidores públicos administrativos que soliciten nuestro criterio legal, nos permitimos ofrecer contestación a la consulta que tuvo a bien elevar a este despacho, relacionada con ciertos aspectos relativos a los trámites que se deben surtir en los contratos de arrendamiento de algunas empresas petroleras y la Autoridad Marítima de Panamá.

En primera instancia nos permitiremos hacer los siguientes señalamientos:

- 1. Funcionarios de este despacho en diferentes ocasiones, se contactaron con personal jurídico de la Autoridad Marítima de Panamá, a fin de lograr mayores elementos de juicio e información adicional para el análisis absoluto de la presente consulta, pero lamentablemente no se logró la debida atención a nuestra solicitud, razón por la cual requerimos que en lo futuro exista una mayor colaboración por parte del personal jurídico de la institución que usted preside.*
- 2. La consulta, vino acompañada de un Informe de las Petroleras; no obstante, en el mismo no se nos aportó los elementos necesarios para analizar y proceder a dar una respuesta cónsona y objetiva de acuerdo a los requerimientos de la Autoridad.*

3. A pesar que dentro del contexto de su consulta, hacen referencia a tres (3) empresas petroleras **Esso Marine Supply, Fuel and Marine Marketing Antilles Limited, The Shell Co. y Resid-Ex**, en el Informe de las Petroleras arriba citado, solo aparecen los contratos de una empresa (**Esso Marine Supply Company Limited**), la cual no sabemos si se refiere a una de ellas, por no concordar en los nombres citados antes.
4. De las negociaciones a las que usted hace referencia en su consulta, no existe dentro del informe constancia alguna de ello.
5. Hemos podido observar que parte del contenido de la consulta enviada a esta Procuraduría, corresponde al Texto de la Nota ADM-1685-2000 de 15 de septiembre de 2000, que fuese dirigida al Ministro de Economía y Finanzas.
6. Debemos indicar que de los nueve (9) contratos que aparecen en el citado informe de las petroleras y que pertenecen a una sola empresa, todos establecen en su cláusula cuarta (4) que el término de duración de los mismos será de veinte (20) años contados a partir de su perfeccionamiento (1996), razón por la cual, entendemos que no son éstos los contratos a los que usted hace referencia en su consulta.

Ahora bien, a pesar de las gestiones que esta Procuraduría adelantó, por obtener las copias de los contratos a los que usted se ha referido, ello resultó infructuoso; no obstante, procedemos a dar respuesta a su consulta en los siguientes términos:

La celebración y ejecución de los contratos tiene como propósito obtener la colaboración de los particulares y la debida eficacia de la funciones administrativas, con fundamento en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, de conformidad a los postulados que rigen la función administrativa.

De allí, que los contratos deben ser el resultado de los procedimientos administrativos establecidos por el Código Fiscal para la contratación pública, ejecutados mediante la licitación pública, concursos o solicitudes de precios.

La Ley N°.56 de 27 de diciembre de 1995, por la cual se regula la contratación pública y se dictan otras disposiciones, sus reformas, así como el Decreto Ejecutivo N°.18 de 26 de enero de 1996, que la reglamenta, son disposiciones aplicables a las contrataciones que realicen el Estado, sus entidades autónomas o semiautónomas, para:

1. La ejecución de obras públicas.
2. Adquisición o arrendamiento de bienes.
3. Contratación de servicios.
4. Operación o administración de bienes.
5. Gestión de funciones administrativas.

Como excepción al procedimiento de contratación pública, encontramos la contratación directa, la cual es procedente en los casos señalados en el artículo 58 de la Ley N°.56, reformado por el artículo 11 del Decreto Ley N°.7 de 2 de julio de 1997.

El Consejo Económico Nacional tiene entre sus funciones:

1. Emitir opinión o concepto favorable sobre los aspectos de las finanzas públicas que legalmente corresponda conocer al Consejo de Gabinete;
2. Acordar la declaratoria de excepción del procedimiento de selección de contratistas y, en su lugar, la contratación directa, en aquellos contratos cuya cuantía sobrepase la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B./250,000.00):
3. Acordar la celebración de contratos, operaciones y transacciones cuya cuantía exceda la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B./50,000.00) y no sobrepase la suma de dos millones de balboas (B./2,000,000.00);
4. Emitir opinión favorable a todos aquellos contratos, operaciones o transacciones cuya cuantía excede los dos millones de balboas (B./2,000,000.00);
5. Cualquier otro asunto o tema que le someta el Órgano Ejecutivo o el Consejo de Gabinete.

La iniciativa para la celebración de contratos con el Estado corresponde a la respectiva institución, de manera que el proyecto de contrato debe ser redactado por la entidad contratante con expresión de las necesidades específicas y particulares de ésta, con palabras de uso general y corriente, de fácil entendimiento.

Ahora bien, en cuanto a su primera interrogante debemos indicarle, que los contratos que se encuentran en el informe de las petroleras que nos remitieron, tienen una duración de veinte (20) años, razón por la cual estos no pueden ser modificados salvo lo que en ellos se pactó, sólo en esos términos.

No obstante, si existen otros contratos entre la Autoridad Marítima de Panamá y estas o cualesquiera otras empresas petroleras, lo pactado se deberá cumplir al tenor de lo dispuesto en el contrato, siempre y cuando se haya cumplido con todas las normas relativas a la contratación. Cualquier trámite, negociación, modificación o aumento en las tarifas establecidas debe hacerse con apego a la ley y, bajo la legislación actual aplicable.

Como quiera que, desconocemos el contenido de los contratos y en qué trámites se encuentran en la actualidad, ello nos imposibilita de expresar nuestra opinión con respecto a cualquier incremento que se pueda dar o surgir, producto de las recomendaciones que haya podido hacer el Consejo Económico Nacional (CENA).

En caso de que se nos remita la documentación adicional solicitada, podremos hacerle llegar un análisis más completo que el presente sobre la materia consultada.

Es oportuna la ocasión para expresarle nuestra consideración y respeto, se suscribe de usted, atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/jabs